

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2167 DE 2003

(Agosto 12)

“Por la cual se establece el reglamento interno del comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa”.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 395 de 1977, los decretos 3044 del 23 de diciembre de 1997, 2141 del 30 de diciembre de 1992, 1840 del 13 de agosto de 1994, el Acuerdo 8 del 28 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ICA 1977 del 26 de agosto de 2002 se creó el comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa;

Que por Resolución ICA 201 del 4 de febrero de 2003 se modificó la conformación del comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa;

Que para funcionamiento del comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa es necesaria su reglamentación,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De las funciones

ART. 1º—Son funciones del comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa (CBFA):

1. Elegir en una primera reunión, de entre sus miembros, al presidente del comité, por periodo de un año (art. 1º, par. segundo, R. 1977/02).
2. Elaborar el reglamento técnico de seguridad biológica para manipulación del virus de la fiebre aftosa (ver art. 2º, num. 1º, R. 1977/02.)
3. Verificar mediante auditorías que los laboratorios manipuladores del virus de fiebre aftosa con fines de diagnóstico, investigación, producción de vacuna y control de calidad de las mismas, cumplan el reglamento técnico de seguridad biológica para manipulación del virus de fiebre aftosa RTB 001.

4. Designar de entre sus integrantes el grupo que realizará las auditorías, quienes podrán asesorarse de especialistas nacionales o internacionales.

5. Emitir concepto sobre el cumplimiento del reglamento técnico de seguridad biológica para manipulación del virus de fiebre aftosa RTB 001, para la certificación por parte del ICA.

6. Proponer o hacer cambios al reglamento técnico de seguridad biológica RTB 001.

CAPÍTULO II

De las funciones de sus miembros

ART. 2º—Son funciones del presidente del CBFA:

1. Convocar, abrir, presidir, suspender, prorrogar y cerrar las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
2. Invitar a las reuniones y debates a personas que aporten en la discusión de los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Someter a consideración del comité todos los asuntos en el orden del día propuesto.
4. Firmar en nombre del comité los documentos emanados.
5. Proponer el calendario anual de reuniones del comité.
6. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

ART. 3º—Son funciones de la secretaría técnica del CBFA:

1. Dirigir, una vez concertado con el presidente del comité, las citaciones para reuniones de los miembros e invitados especiales, con el respectivo orden del día y los documentos que serán objeto de análisis y discusión.
2. Informar al presidente del comité los trámites internos que se realicen.
3. Elaborar las actas, numerarlas en forma consecutiva y distribuirlas a los miembros para su aprobación y llevar y mantener los archivos actualizados del comité.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento

ART. 4º—El comité de bioseguridad para el virus de la fiebre aftosa tendrá el siguiente procedimiento de funcionamiento:

1. Se reunirá por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente a través de la secretaría técnica o por solicitud de tres o más de sus miembros.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas con un mínimo de ocho días calendario de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de 3 días calendario de antelación.
3. Las reuniones podrán realizarse con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.
4. Las reuniones obedecerán al orden del día propuesto en la invitación.
5. En las reuniones extraordinarias solo se tratará el tema o temas que dieron lugar a su convocatoria.
6. De cada reunión se elaborará un acta, la cual será enviada para revisión a cada uno de los miembros que participaron en la reunión. Una vez corregida el acta con las modificaciones recibidas, se enviará a todos los miembros, incluidos los que no participaron en la reunión.
7. Luego de aprobada el acta, será firmada por el Presidente, el secretario técnico y cada uno de los miembros que participaron en la correspondiente reunión.

PAR.—Cuando no se pueda llevar a cabo una reunión por falta de quórum, se levantará un acta indicando los miembros presentes.

CAPÍTULO IV

De las reuniones

ART. 5º—Para tratar y discutir los temas en cada reunión, se hará bajo los siguientes pasos:

1. El presidente expondrá el tema a tratar.
2. Terminada la exposición se dará inicio a la discusión.
3. Si fuese necesario se procederá a votación por el mecanismo de mayoría simple.

CAPÍTULO V

De las auditorías a los laboratorios

ART. 6º—El grupo designado por el comité para realizar las auditorías para la verificación y seguimiento del cumplimiento del reglamento técnico de seguridad

biológica para manipulación del virus de la fiebre aftosa RTB 001, enviará a la secretaría técnica del comité el informe correspondiente de la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma, este informe será distribuido a los otros miembros del comité.

ART. 7º—Con base en el informe, el comité procederá a emitir el concepto para que el ICA certifique el cumplimiento del reglamento técnico de seguridad biológica para manipulación del virus de la fiebre aftosa RTB 001, el cual tendrá una vigencia de dos años. Esta certificación podrá ser cancelada en cualquier momento por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en el reglamento, o en las normas que rigen la materia.

PAR.—En el caso de que el laboratorio no cumpla con el reglamento técnico de seguridad biológica para manipulación del virus de la fiebre aftosa RTB 001, se le concederá el plazo sugerido por el grupo de auditores, quienes verificarán su cumplimiento.

ART. 8º—**Una vez certificado un laboratorio en bioseguridad, se harán visitas de seguimiento.** Si realizadas estas visitas se encuentran fallas, estas se deben corregir en el plazo estipulado por el grupo de auditores, so pena de cancelar el certificado de bioseguridad.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

ART. 9º—La participación en el comité no será remunerada, correspondiendo a las organizaciones, instituciones y laboratorios dar a su representante todo el apoyo técnico y administrativo necesario para su participación activa en el mismo.

ART. 10.—Los casos omisos o las dudas de interpretación de este reglamento serán resueltos por el presidente en concordancia con el comité.

ART. 11.—Las modificaciones a este reglamento serán realizadas por el comité.

ART. 12.—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de agosto de 2003.